



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	11/10/2019
Area	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 4, 6 y 8.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Area	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/75/2019

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 27 de agosto del 2019.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/75/2019**, promovido por el recurrente, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio **00037619**, el recurrente solicitó información a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**.

2. De lo anterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información; sin embargo, el recurrente inconforme con la respuesta obtenida, en fecha **trece de febrero de dos mil diecinueve**, interpuso recurso de revisión.

3. Mediante acuerdo de fecha **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción III del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/75/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Mariana Contreras Soto.

4. Con fecha **veintiséis y veintiocho de marzo de dos mil diecinueve**, se notificó a las partes a través de oficio de fecha veinticinco del mismo mes y año, dirigido al Lic. Antonio Jiménez Gómez Titular de la Unidad de Transparencia de la





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y al recurrente a través de correo electrónico proporcionado en el presente recurso de revisión, respectivamente, el acuerdo sobre la admisión del presente medio de impugnación, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

5. Con fecha **cuatro de abril del año que transcurre**, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Lic. Antonio Jiménez Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través del cual hace sus manifestaciones y hace llegar sus pruebas correspondientes.

6. Por acuerdo de fecha **veinticinco de abril del presente año**, se tuvo por presentado en tiempo y forma las documentales y manifestaciones vertidas por el sujeto obligado y no así al recurrente quien se encuentra debidamente notificado; de lo anterior, con el oficio presentado por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **se ordenó dar vista al recurrente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo, se le notificó al recurrente a través de su correo electrónico, en fecha uno de mayo del año que transcurre.

7. Por auto de fecha **treinta de mayo del año en curso**, se tuvo al recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha de veinticinco de abril del año que transcurre, y por concluido su derecho a ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos en el presente asunto; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Mediante solicitud presentada el **veintidós de enero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio 00037619, el recurrente instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, la siguiente información:

“Debido a que la Sedena informó en respuesta a una solicitud de información que de acuerdo a las cláusulas del convenio de colaboración firmado entre el Gobierno de Guerrero y la Sedena el 27 de julio de 2017 para la construcción de un cuartel militar para un Batallón de Infantería con su Unidad Habitacional Militar, en el predio los llanos, en el municipio de Teloloapan, en Guerrero (por un monto de 280, 000,000) quien otorgo los recursos fue el Gobierno del Estado (como se muestra en el documento anexo) y por ende es el encargado de la siguiente información respecto a la obra, solicito a dicha secretaría que dé respuesta a lo siguiente sobre la mencionada obra:

- 1.- Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informo al Estado sobre el inicio de los trabajos.*
- 2.- Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informo al Estado sobre la terminación de los trabajos.*
- 3.- Que se me entregue los documentos (jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestario, etc) mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación, erogación de los recursos.*
- 4.- Solicito los oficios y/o escritos elaborados por el supervisor, enlace y/o residente de la obra asignado por el Estado (el encargado de la vigilancia y revisión de los trabajos) que haya levantado durante el proceso de realización de la obra y remitidos al Estado, donde se le informa al Estado sobre el proceso de la obra y los pormenores suscitados en el transcurso de la misma.*
- 5.- Solicito una versión pública del acta circunstanciada donde consta el estado en que se encuentra la obra al momento de su entrega al Estado o del acta administrativa que se haya levantado durante la entrega de la obra por parte de la Sedena al Estado donde se hace constar que la obra realizada por la SEDENA ha sido entregada de manera oficial.*
- 6.- En caso de que durante la verificación de la obra (previo a su entrega), el Estado haya observado alguna deficiencia en la terminación de la misma o determinada que esta no ha sido realizada de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del convenio y sus anexos, favor de proporcionar el documento donde se haya solicitado a la Sedena la corrección o reparación desperfecto antes de su entrega oficial al Estado.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

7.- Quiero saber si después de terminada la obra realizada por la Sedena y después del acto de entrega-recepción de la obra se han encontrado vicios ocultos, fallas, defectos o desperfectos y de que tipo (detallando cada uno de los desperfectos).

8.- En caso de que hayan encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos han sido informados a la SEDENA para que proceda a la reparación de los mismos y si esta ha procedido a subsanarlos.

9.- En caso de que se hayan encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos fueron originados con motivo de productos o servicios que hayan sido proporcionados por terceros contratados por la Sedena.

10. En caso de que se cuente con algún documento donde el Estado solicita hacer valer la garantía de la obra a la Sedena sobre los desperfectos, vicios ocultos o fallas encontradas en la misma, favor de proporcionar dicho documento." (Sic)

El trece de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, manifestando lo siguiente:

"Estoy inconforme por que el sujeto obligado no dio respuesta a ninguna de mis peticiones de información argumentando que la información debe ser solicitada a otras dependencias como la secretaría de obras. Sin embargo, adjunto la primera hoja del convenio de colaboración firmado entre el Gobierno del Estado, donde aparece que el gobierno del Estado es representado en ese acto por el secretario de finanzas y administración. Por ello considero que dicha secretaría si debe conocer de la información solicitada. Sobre todo, en los requerimientos que tienen que ver con el uso y destino de los recursos públicos." (Sic)

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

"En virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial es un sujeto obligado en términos de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, le sugerimos respetuosamente que su solicitud sea turnada a esta dependencia" (sic)

En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, presentó su escrito correspondiente, manifestando lo siguiente:

"(...)

1. Que con fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 00037619 formulada por el

99A4B58C-1D8A-408E-Y1U-LRHM/c%e-XY U/m6-a Y/E-ss-XY H/LgdL/0b/J 9b) Jh XX Y/HUNG/XY
12Z6r LWB el Y/M6r/b7X/Regd/rfg3U/g W6/W6/0r/hg UI bu/d/rfg3U/g M/X/0r/g/Muc j0r/g/MNY"

referente a:

Debido a que la Sedena informó en su respuesta a una solicitud de información que de acuerdo a las cláusulas del convenio de colaboración firmado entre el Gobierno del Estado y la Sedena el 27 de julio de 2017 para la construcción de un cuartel militar para un Batallón de Infantería con su Unidad Habitacional Militar, en el predio los llanos, en el municipio de Teloloapan, en Guerrero (por un monto de 280, 000,000) quien otorgo los recursos fue el Gobierno del Estado (como se muestra en el documento anexo) y por ende es el encargado





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

de la siguiente información respecto a la obra, solicito a dicha secretaría que dé respuesta a lo siguiente sobre la mencionada obra:

- 1.- Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informo al Estado sobre el inicio de los trabajos.
 - 2.- Que se me brinde el oficio mediante el cual la Sedena le informo al Estado sobre la terminación de los trabajos.
 - 3.- Que se me entregue los documentos (jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestario, etc) mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación, erogación de los recursos.
 - 4.- Solicito los oficios y/o escritos elaborados por el supervisor, enlace y/o residente de la obra asignado por el Estado (el encargado de la vigilancia y revisión de los trabajos) que haya levantado durante el proceso de la realización de la obra y remitidos al Estado, donde se le informa al Estado sobre el proceso de la obra y los pormenores suscitados en el transcurso de la misma.
 - 5.- Solicito una versión pública del acta circunstanciada donde consta el estado en que se encuentra la obra al momento de su entrega al Estado o del acta administrativa que se haya levantado durante la entrega de la obra por parte de la Sedena al Estado donde se hace constar que la obra realizada por la SEDENA ha sido entregada de manera oficial.
 - 6.- En caso de que durante la verificación de la obra (previo a su entrega), el Estado haya observado alguna deficiencia en la terminación de la misma o determinada que esta no ha sido realizada de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del convenio y sus anexos, favor de proporcionar el documento donde se haya solicitado a la Sedena la corrección o reparación desperfecto antes de su entrega oficial al Estado.
 - 7.- Quiero saber si después de terminada la obra realizada por la Sedena y después del acto de entrega-recepción de la obra se han encontrado vicios ocultos, fallas, defectos o desperfectos y de que tipo (detallando cada uno de los desperfectos).
 - 8.- En caso de que hayan encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos han sido informados a la SEDENA para que proceda a la reparación de los mismos y si esta ha procedido a subsanarlos.
 - 9.- En caso de que se hayan encontrado vicios ocultos, fallas o desperfectos en las obras, quiero saber si estos fueron originados con motivo de los productos o servicios que hayan sido proporcionados por terceros contratados por la Sedena.
 10. En caso de que se cuente con algún documento donde el Estado solicita hacer valer la garantía de la obra a la Sedena sobre los desperfectos, vicios ocultos o fallas encontradas en la misma, favor de proporcionar dicho documento.
2. Que la solicitud de información de referencia incluía un documento anexo, en formato pdf, de la página 8 de 11 de la versión pública de un documento que no cuenta con logotipos, sellos y firmas están testadas, en la que se refiere que el Gobierno del Estado proporcionará a la Sedena un monto de 280 millones de pesos para la construcción de un cuartel militar para un batallón de infantería, con su unidad habitacional militar en el predio Los Llanos, Municipio de Teloloapan, de acuerdo a los programas de obra elaborados por la Sedena. Sin embargo, no se establece específicamente en el documento de referencia que será la Secretaría de Finanzas y Administración es la que firma en representación del Gobierno del Estado, o bien, tampoco se refiere específicamente que será esta dependencia la que realizará la aportación de recursos presupuestarios correspondientes.
 3. Que con base en el Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, en el anexo 21 que corresponde a la clasificación del gasto "Analítico por dependencia ejecutora y fuente de financiamiento", a la Secretaría de Finanzas y Administración se le etiquetaron recursos para "Gastos para contratación de agentes para el desarrollo social", "Póliza de seguros" y "Previsión de Desastres Naturales". Esto implica que a la Secretaría de Finanzas y Administración no se le autorizo presupuesto para financiar ninguna obra y menos construir un cuartel militar y demás infraestructura como la que alude la solicitud de referencia.
 4. Que de los diez puntos que integran la solicitud de información, solo uno de ellos podría corresponder a la Secretaría de Finanzas y Administración, a saber: 3.- Que se me entregue los documentos (jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestarios, etc) mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación, erogación de los recursos.
 5. Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, entre las atribuciones de la Secretaría no se encuentra la realización de obras, ni acciones vinculadas con la seguridad, que en la copia simple que el solicitante ofrece como prueba no se especifica el nombre de la dependencia y que no aparece recurso etiquetado a la Secretaría de Finanzas sobre el proyecto de construcción de un cuartel militar en el municipio de Teloloapan, se procedió a sugerir al solicitante, a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia y en cumplimiento del proceso que permite el mismo sistema, que redireccionara la petición de información para su debida atención a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en virtud de que es la instancia, que conforme, a la misma Ley Orgánica invocada, es la responsable de las atribuciones en materia de obra pública y del ejercicio de los recursos correspondiente a ese rubro. El turno de la solicitud se realizó el mismo día de su recepción.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Calle Ninfa, Lt. 1, Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Sitio

Web: itaigro.org.mx Correo electrónico: proyectista3@itaigro.org.mx Teléfono: (01747) 11 603 76



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Que con fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, la Licenciada María Consuelo Tirador Lázaro, proyectista del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría la notificación del Recurso de Revisión ITAIGro/75/2019, en el que informa que por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019, dictado por el Pleno de dicho Instituto, se admitió a trámite el recurso de revisión promovido por el [REDACTED]. El promovente señala: "Estoy inconforme por que el sujeto obligado no dio respuesta a ninguna de mis peticiones de información argumentando que la información debe ser solicitada a otras dependencias como la secretaría de obras. Sin embargo, adjunto la primera hoja del convenio de colaboración firmado entre el Gobierno del Estado, donde aparece que el gobierno del Estado es representado en ese acto por el secretario de finanzas y administración. Por ello considero que dicha secretaría si debe conocer de la información solicitada. Sobre todo, en los requerimientos que tienen que ver con el uso y destino de los recursos públicos" (sic). La proyectista del órgano garante señala que, al analizar el escrito del [REDACTED] se observa que la respuesta ofrecida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas no señala expresamente alguna de las causales de procedencia establecidas en el numeral 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero e invoca el artículo 165 de la citada ley: "Artículo 165... Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente ..."
7. En atención al razonamiento fundado por la proyectista del órgano garante, así como en cumplimiento a la Fracción XVI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, que establece que las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que indica: "Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades"; la Unidad de Transparencia procedió a solicitar información a las principales áreas de la Secretaría en torno a la solicitud del recurrente, motivo por el cual el veintisiete de marzo del presente año se pidió a través del oficio número SFA/UT/119/2019 a los CC. Licenciado Armando Soto Díaz, subsecretario de Administración (por tratarse de la Subsecretaría responsable del control del ejercicio presupuestal); Licenciado Eduardo Montaña Salinas, subsecretario de Egresos (en virtud de que esa Subsecretaría es responsable de la comprobación del ejercicio presupuestal que realizan las dependencias del Poder Ejecutivo); Contadora Pública Selenia Parra Clemente, titular de la Unidad de Enlace y Gestión (ya que esta área tiene vinculación con dependencias del Gobierno federal en materia de convenios para el ejercicio de recursos), y Maestra en Derecho Mayra Morales Tacuba, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración (por ser el área que valida los convenios que pudieran generarse en lo particular para el ejercicio de recursos de proyectos específicos), que dieran "a conocer a la Unidad la existencia de documentos o expedientes vinculados a la información requerida, con el fin de dar atención a dicho recurso legal".
8. Que las áreas generadoras de información referidas, respondieron: a. El licenciado Armando Soto Díaz, subsecretario de Administración, señaló a través del oficio SFA/SA/0281/2019 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve: "Me permito informar atentamente, con base en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el tema al que se refiere en el oficio antes mencionado, no es competencia de esta Subsecretaría a mi cargo, por lo que no se cuenta con documentos o expedientes vinculados a la información requerida". b. El licenciado Eduardo Montaña Salinas, subsecretario de Egresos, a través del oficio SFA/SE/DGCG/137/2019 de fecha uno de abril de dos mil diecinueve. "En atención a su oficio número SFA/UT/119/2019, de fecha 27 de marzo del presente año, en donde solicita información por el [REDACTED], con número de folio: 00037619; Al respecto, me permito informarle a usted, que no es competencia de esta jurisdicción a mi cargo. c. La Maestra Selenia Parra Clemente, titular de la Unidad de Enlace y Gestión, mediante oficio número SFA/UT/119/2019, de fecha 27 de Marzo del presente, en el cual solicita a la suscrita información en relación a la Construcción de un cuartel militar para un Batallón de Infantería con su Unidad Habitacional Militar en el predio "Los Llanos" en el municipio de Teloloapan; En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Unidad no cuenta con ninguna información en relación con el listado que se solicita en el oficio antes mencionado". d. La Maestra en Derecho Mayra Morales Tacuba, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, contestó con el oficio SFA/UAJ/811/2019 lo siguiente: "En atención a su oficio número SFA/UT/119/2019, de fecha 27 de Marzo del presente año, a través del cual solicita la información referente a la construcción de un Cuartel Militar para un Batallón de Infantería con su Unidad Habitacional Militar en el predio "Los Llanos", en el Municipio de Teloloapan; En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Dirección, no cuenta con ninguna información relacionada con el asunto en comento".
9. Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 157 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero fracciones I y II, con la información recibida por las áreas consultadas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración para celebrar la Sexta reunión extraordinaria en la que se conoció la situación y se aprobó el ACUERDO





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN relativa al ejercicio, uso o comprobación de los recursos relativos al proyecto denominado "Construcción del Cuartel Militar en el predio conocido como "Los Llanos" en el municipio de Teloloapan, Guerrero, realizado por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena)". Se anexa copia del acta de la reunión referida con los soportes documentales correspondientes.

10. Que, con el Acta de Inexistencia de Información, así como con la referencia de que no se etiquetaron recursos para el proyecto que motiva la solicitud de información original, se dan por fundamentados los supuestos considerados en el artículo 162 que invoca la proyectista que elabora el recurso de revisión en comento, específicamente por cuanto hace a las siguientes fracciones: a) Fracción II. La inexistencia de la información, la cual queda probada en la medida en que las áreas generadoras de la información están validando que no cuentan con documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos aportados para la construcción de un cuartel militar en el municipio de Teloloapan, Guerrero, en virtud de que no se etiquetaron recursos para ejercerse por parte de la propia Secretaría de Finanzas para invertirse en dicha obra; b) Fracción XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, motivo por el cual se celebró una sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobó un ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN a partir de las pruebas documentales exhibidas durante la misma y que fueron aportadas por las áreas generadoras de información vinculadas al tema relativo a la solicitud de inicio.
11. En complemento a la fundamentación de inexistencia de información que indica la fracción II del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia estatal, es conveniente señalar que con base en lo establecido en la misma Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Guerrero le corresponde de acuerdo a: a. Fracción XXII: Concentrar, integrar y elaborar la Cuenta Pública Anual y el Presupuesto de Egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; b. Fracción XXV: Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados...; Es decir, a esta Secretaría le corresponde concentrar la información del gasto que realicen las dependencias ejecutoras para integrarla, según los clasificadores y formatos aprobados para el Consejo Nacional de Armonización Contable, y ponerla a disposición de la ciudadanía a través del sitio de internet de la dependencia, así como realizar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Por lo tanto, se robustece la tesis de que al no haberse asignado específicamente los recursos del presupuesto para el ejercicio 2017 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la construcción de un cuartel militar, esta no asume el rol de dependencia ejecutora, sino que en determinado caso pudo haber transferido recursos financieros a otra dependencia para que esta, a su vez, formalizara un convenio de colaboración para la realización de una obra por parte de un tercero externo. Por lo tanto, en este supuesto debería ser la dependencia que asumió el rol de ejecutora la que aporte la información comprobatoria sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados a un proyecto específico. En este caso, el informe sobre el ejercicio presupuestario debió entregarse en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los formatos y clasificadores aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para ser integrados a los informes financieros correspondientes o, en su caso, a la cuenta pública del año que correspondiera.
12. Que, del análisis de la información solicitada e impugnada, se ratifica que la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia que ministra los recursos aprobados por el Congreso del Estado a las dependencias ejecutoras del gasto, por lo que cumple con ese momento contable a partir de la suficiencia presupuestal existente. En virtud de lo anterior, se insiste en que la documentación comprobatoria de cualquier proyecto presupuestario debe ser aportada en términos de la normatividad vigente por lo entidad gubernamental ejecutora, la que en este caso queda comprobado que no fue la Secretaría de Finanzas y Administración.
13. Que la Secretaría de Finanzas y Administración es la concentradora de los informes sobre el gasto que hagan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que con base en la información que sea proporcionada, se elabora la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, la cual es pública y está disponible en la página electrónica de la dependencia cuya dirección es: www.sefinaquerrero.gob.mx
14. Que sobre el tema de la ejecución de obras por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), con fecha tres de marzo de dos mil diecinueve el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) resolvió el expediente RRA 0134/19 y sus acumulados, cuya resolución ordenó a la Sedena dar a conocer el nombre o la razón social del proveedor, tipo de servicio o bien suministrado y el monto pagado por las diversas obras realizadas mediante convenios con instituciones y dependencias públicas. De acuerdo al INAI, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada en relación con la Planta de tratamiento de aguas residuales y su red de riego realizada en Los Pinos; en el Centro de Salud "El Paredón", en el Estado de Chiapas; en el Cuartel General de la vigésima zona militar, en el predio conocido como "Loma de Fátima", del Estado de Colima

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

y diversas construcciones, derivado de un convenio de colaboración suscrito con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). La comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena afirmó en su ponencia, a partir del cual, el pleno del órgano garante nacional tomó su decisión, que este tema es de interés social, ya que permite que la población conozca el uso del dinero público, así como los acuerdos, procedimientos y resultados derivados de las obras que lleva a cabo la Sedena, lo cual contribuye a la rendición de cuentas, respecto a los proyectos de inversión y sus alcances. Es conveniente resaltar, que similar al caso que promueve el C. [REDACTED] en los expedientes revisados por el INAI, la Sedena también había respondido a las solicitudes de información correspondientes que la información era inexistente, pues la dependencia no fue responsable del gasto efectuado en la realización de obras e indicó que las instancias competentes son el TEPJF, la Comisión Nacional del Agua (Conagua) y los gobiernos estatales de Colima y Chiapas, pues habían sido ellos los que aportaron los recursos para la ejecución. Fue entonces que los particulares inconformes con la respuesta respecto a la inexistencia de la información, interpusieron recursos de revisión ante el INAI. El órgano garante refiere que con el propósito de allegarse mayores elementos para llevar a cabo el estudio del caso, la comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena requirió al sujeto obligado los convenios y acuerdos de colaboración relacionados con la solicitud de acceso a la información; al analizar los convenios y acuerdos recibidos, se advirtió que existía un compromiso expreso de la Sedena para resguardar la documentación comprobatoria del gasto ejercido, por lo que se concluyó que la inexistencia invocada es improcedente. La ponencia de la comisionada Ibarra Cadena estableció que "la Sedena es responsable de comprobar el gasto erogado en cada una de las obras públicas realizadas y, por tanto, es competente para atender las peticiones que son materia de este recurso y proporcionar los documentos correspondientes", por lo que el pleno del INAI revocó, por unanimidad la respuesta del sujeto obligado y le instruyó buscar y dar a conocer el nombre, la razón social del proveedor, tipo de servicio o bien que suministro y el monto pagado por las obras públicas que realizó en cumplimiento a los convenios y acuerdos de colaboración mencionados.

15. De la revisión de la resolución del INAI se desprende que atendió un caso similar al que plantea el C. [REDACTED] referente a la del cuartel general de la Vigésima Zona Militar en el predio conocido como Loma de Fátima, en el estado de Colima, así como otras obras en el estado de Chiapas, de las que aludió no contar con la información comprobatoria y relacionada a la ejecución de dichas obras, al igual que ocurre en el caso que nos ocupa. Por ello, es que la resolución del INAI asume un valor probatorio pleno en el sentido de que no es la Secretaría de Finanzas la responsable de aportar la documentación correspondiente al uso de los recursos que se ejercieron en la construcción del cuartel militar en el municipio de Teloloapan, Guerrero, sino que aplica lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero, que se refiere a los sujetos obligados del cumplimiento de dicha ley y que específicamente refiere: "cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado o en los municipios".
(...)." (Sic)

(lo subrayado es propio)

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, transgredió o garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente o no ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. En tal





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

virtud, se procede al análisis de la inconformidad por parte del recurrente, con la respuesta obtenida por parte del sujeto obligado.

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por el particular constituyó en que la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, le proporcionará información de la construcción de un cuartel militar para un batallón de infantería con su unidad habitacional, en el predio "Los Llanos" en el municipio de Teloloapan, Guerrero; de lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta al particular, sugiriéndole dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero. Derivado de la respuesta obtenida, el recurrente interpuso recurso de revisión; en consecuencia y una vez notificado el presente medio de impugnación, el sujeto obligado presentó su informe de ley y alegatos mediante oficio sin número de fecha cuatro de abril del año que transcurre, realizando diversas manifestaciones entre las cuales destaca que a la Secretaría de Finanzas y Administración no se le autorizó presupuesto para financiar ninguna obra y menos para construir un cuartel militar y demás infraestructura; que de los diez puntos que integran la solicitud, solo uno le correspondería a la Secretaría de Finanzas y Administración: los documentos jurídicos, administrativos, contables, financieros, documentales, presupuestario, mediante los cuales la Sedena realizó la comprobación de gastos al Estado. Es decir, el registro que se tenga de cualquier oficio o documento que permita acreditar y demostrar el correcto destino, origen, aplicación o erogación de los recursos; que conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, entre las atribuciones de la Secretaría no se encuentra la realización de obras, ni acciones vinculadas con la seguridad, en razón de eso, se sugirió al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, redireccionara la petición de información, para su debida atención a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero.

El sujeto obligado también manifestó, que la Unidad de Transparencia de la citada Secretaría procedió a turnar la solicitud de información a las principales áreas del sujeto obligado en torno a la solicitud del particular, motivo por el cual se envió el oficio número SFA/UT/119/2019, de fecha veintisiete de marzo del presente año, dirigidos al Subsecretario de Administración, Subsecretario de Egresos, Titular de la Unidad de Enlace y Gestión y al Titular de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; en respuesta, dichas áreas manifestaron que no cuentan con ninguna información relacionada con el asunto y mucho menos documentos o expedientes vinculados a lo requerido por el particular; asimismo expuso que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 157 de la Ley de número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, derivado de la información recibida por las áreas consultadas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de dicha Secretaría, con la finalidad de celebrar la sexta reunión extraordinaria en la que se conoció la situación y se aprobó el Acuerdo de Inexistencia de Información relativa al ejercicio, uso o comprobación de los recursos relativos al proyecto denominado "Construcción del Cuartel Militar en el predio conocido como "Los Llanos" en el municipio de Teloloapan, Guerrero, realizado por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)".

En dichos alegatos también manifestó, que a la Secretaría le corresponde concentrar la información del gasto que realicen las dependencias ejecutoras para integrarla, según los clasificadores y formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y ponerla a disposición de la ciudadanía a través del sitio de internet de la dependencia, así como realizar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados; entre otras manifestaciones señaló que del análisis de la información solicitada e impugnada, se ratifica que la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia que ministra los recursos aprobados por el Congreso del Estado a las dependencias ejecutoras del gasto, y se insiste en que la documentación comprobatoria de cualquier proyecto presupuestario debe ser aportada en términos de la normatividad vigente por la entidad gubernamental ejecutora; exponiendo también, que dicha Secretaría es la concentradora de los informes sobre el gasto que hagan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que con base en la información que sea proporcionada, se elabora la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, la cual es pública y esta disponible en la página electrónica de la dependencia cuya dirección es: www.sefinaguerrero.gob.mx; asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley los diversos oficios números SFA/SA/0281/2019, signado por el Subsecretario de administración; SFA/SE/DGCG/137/2019, signado por el Subsecretario de Egresos; SFA/UEG/059/2019, signado por la Titular de la Unidad de Enlace y Gestión; SFA/UAJ/811/2019, signado por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos dependientes de la Secretaría de Finanzas y



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Administración del Gobierno del Estado; y también adjuntó el acta de la sexta sesión extraordinaria del comité de transparencia de dicha Secretaría, de fecha dos de abril del presente año, en la cual se pronuncia la resolución de inexistencia de la información de lo solicitado en la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado también manifestó que en base a la ejecución de obras por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió el expediente RRA0134/19 y sus acumulados, en cuya resolución ordenó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) dar a conocer nombre o razón social del proveedor, tipo de servicio o bien suministrado y monto pagado por diversas obras realizadas mediante convenios con instituciones y dependencias públicas; de acuerdo al INAI, la SEDENA es responsable de la información, ya que este tema es de interés social, toda vez que permite que la población conozca del uso del dinero público, así como los acuerdos, procedimientos y resultados derivados de las obras que lleva a cabo la SEDENA, lo cual contribuye a la rendición de cuentas respecto a los proyectos de inversión y sus alcances; por lo tanto, la SEDENA es la responsable de comprobar el gasto erogado en cada una de las obras que realiza, es competente de atender las peticiones que son materia de este recurso y de proporcionar los documentos correspondientes; de lo anterior, se desprende que la resolución antes mencionada es análoga a la que plantea el recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, de lo mencionado en párrafos anteriores, se tiene que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, otorgó una respuesta al particular, debidamente fundada, ya que emitió una resolución de inexistencia de la información, expresó sus alegatos conforme a derecho, ya que manifiesta que a la dependencia que le corresponde otorgar la información solicitada, es a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ya que es la autoridad ejecutora de la construcción del cuartel militar para un batallón de infantería con su unidad habitacional en el predio conocido como "Los Llanos" en el municipio de Teloloapan, Guerrero.

Asimismo, se le hace del conocimiento al particular, que puede optar por solicitar la información que requiere, presentando una nueva solicitud de información



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, instando a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en la fracción II del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se procede a CONFIRMAR** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, a la solicitud de información presentada por el particular, registrada con número de folio 00037619, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; respuesta donde el sujeto obligado le hace del conocimiento al recurrente que de la información que solicita correspondiente a las acciones de coordinación posteriores a la firma del convenio, son competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en virtud de que esa autoridad es la ejecutora de la obra; y por lo tanto, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero no es generadora de dicha información; finalmente, notifíquese al particular sobre la presente resolución, a través del correo electrónico que proporcionó en su recurso de revisión.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y;

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/75/2019, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 171 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero**, a la solicitud de información presentada



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

por el particular, registrada con número de folio 00037619, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve; respuesta donde el sujeto obligado le hace del conocimiento al recurrente que de la información que solicita correspondiente a las acciones de coordinación posteriores a la firma del convenio, son competencia de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), en virtud de que esa autoridad es la ejecutora de la obra; y por lo tanto, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero no es generadora de dicha información.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad la Comisionada y los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en sesión ordinaria número ITAIGro/24/2019 celebrada el veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el Lic. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente

L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada

Comisionado

Lic. Mariana Contreras Soto

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/75/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 27 de agosto del 2019.